



FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la SEMARNAT

Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y  
Mejora de la Gestión Pública

Hoja No. 1 de 28

No. de Auditoría: 19/2020

**Ente:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16000

**Unidad Auditada:** Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)

**Clave de programa:** 800 "Al Desempeño"

## INFORME DE AUDITORÍA

**Elaboró:** Biól. Angelica Rex Cornejo, Jefa de Departamento de Auditoría "G".  
C.P. Leticia Cruz León, Abogada.  
Biól. Alicia Inza Flores, Auditora.  
Biól. Isai Pazos Cruz, Auditor.

**Supervisó:** Ing. José Luis Mejía Ruiz, Subdirector de Auditoría "C".

**Revisó:** C.P. Enedino Rodríguez Ballesteros, Director de Auditoría a Delegaciones.

**Aprobó:** C.P. Miguel Oscar Bernal Espinosa, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública.

**Autorizó:** Mtro. Víctor Manuel Muciño García, Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT.

17 de diciembre de 2020



**FUNCIÓN PÚBLICA**

ESTADO DE QUERÉTARO



**2020**

LEONORA VICARIO

**Órgano Interno de Control en la SEMARNAT**

**Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y  
Mejora de la Gestión Pública**

**Hoja No. 2 de 28**

**No. de Auditoría: 19/2020**

**Ente:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Clave:** 16000

**Unidad Auditada:** Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)

**Clave de programa:** 800 "Al Desempeño"

**DENOMINACIÓN DE LA AUDITORÍA  
"ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS"**

**Índice**

	<b>Hoja</b>
I. Antecedentes de la Auditoría.	3
II. Alcance de la Auditoría.	4
III. Objeto de la Auditoría.	5
IV. Unidad administrativa revisada.	5
V. Antecedentes del programa auditado.	6
VI. Resultados con observaciones.	7
VII. Recomendaciones preventivas, oportunidades de mejora y observaciones correctivas.	23
VIII. Opinión del auditor.	25
IX. Cédulas de observaciones.	28



**FUNCIÓN PÚBLICA**  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en la SEMARNAT**

**Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y  
Mejora de la Gestión Pública**

**Hoja No. 3 de 28**  
**No. de Auditoría: 19/2020**

<b>Ente:</b> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)	<b>Sector:</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16000
<b>Unidad Auditada:</b> Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)	<b>Clave de programa:</b> 800 "Al Desempeño"	

**I. Antecedentes de la Auditoría.**

El Artículo 305 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que la Función Pública, por sí o a través de los Órganos Internos de Control podrá realizar auditorías a las dependencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de esa Ley, para inspeccionar y vigilar el adecuado cumplimiento de ésta, y demás disposiciones que de ella emanen. Señala también que las auditorías al gasto público federal serán un mecanismo coadyuvante para controlar y evaluar las operaciones que realicen las dependencias.

El Artículo 38, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (SFP) establece, entre otras facultades a cargo de las personas titulares de las áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, tienen respecto de las Dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, o las Entidades en las que sean designados, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos Órganos, la siguiente: Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización, las auditorías, revisiones y visitas de inspección que se requieran para determinar si las Dependencias y Entidades, cumplen con las normas, programas y metas establecidos e informar los resultados a los titulares de las mismas, así como evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, aprovechar mejor los recursos que tiene asignados, y que el otorgamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo.

Con base en dichas disposiciones, la presente Auditoría No. 19/2020 practicada a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC) adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con clave 800 "Al Desempeño", se incluyó en el Programa Anual de Auditorías 2020 del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (OIC en la SEMARNAT), en sujeción a los "Lineamientos Generales para la Formulación de los Planes Anuales de Trabajo de los Órganos Internos de Control y de las unidades de responsabilidades en las Empresas Productivas del Estado 2020", emitidos por la SFP y a los riesgos de alto impacto o probabilidad de ocurrencia, identificados en el mapa de riesgos formulado por este OIC. Dicho programa se registró en la Unidad de Control, Evaluación y Mejora de la Gestión Pública y en la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, ambas de la SFP.

En cumplimiento del programa de referencia, el C.P. Miguel Oscar Bernal Espinosa, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del OIC en la SEMARNAT, emitió la Orden de Auditoría No. 19/2020, a través del Oficio No. OIC/TAAIDMGP-AAI/0198/2020 del 06 de octubre del presente, a nombre del Lic. Rodrigo Hernández Aguilar, entonces Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT, quien la recibió el 08 de octubre de 2020. En dicha Orden se mencionó a los CC. C.P. Enedino Rodríguez Ballesteros, Director de Auditoría a Delegaciones, y Coordinador de la Auditoría; Ing. José Luis Mejía Ruiz, Subdirector de Auditoría "C", quien actuó en calidad de Jefe de Grupo; Biól. Angelica Rex Cornejo, Jefa de Departamento de Auditoría "G"; C.P. Leticia Cruz León, Abogada; Biól. Alicia Inza Flores, Auditora, y Biól. Isai Pazos Cruz, Auditor; como personal auditor público designado para el desarrollo de la auditoría, personal adscrito al Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del OIC en la

**Ente:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

**Unidad Auditada:** Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Clave:** 16000

**Clave de programa:** 800 "Al Desempeño"

SEMARNAT. El periodo de ejecución de esta auditoría inició el 08 de octubre y se concluyó el 18 de diciembre de 2020; y, con Oficio No. OIC/TAAIDMGP-AAI/0274/2020 del 01 de diciembre de mismo año, se notificó a la DGZFMTAC la ampliación del alcance de la auditoría, para quedar del 01 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, y la ampliación del periodo de ejecución del 04 al 31 de diciembre del año en curso.

## II. Alcance de la Auditoría.

De conformidad con las Normas Generales de Auditoría Pública, las Disposiciones en materia de auditoría, y los procedimientos y técnicas de auditoría que consideramos necesarios aplicar conforme a las circunstancias, examinamos la documentación, registros, información, reportes y procedimientos inherentes a la planeación, programación, presupuestación, alineación y evaluación de las metas y objetivos de los indicadores del Programa presupuestario G003 "Regulación Ambiental"; a la ejecución de sus actividades administrativas; y al cumplimiento de la Ley General de Archivos y demás normatividad aplicable que garantice el adecuado resguardo de su archivo documental. La Auditoría comprendió las operaciones y actividades realizadas por esa Dirección General, durante del período del 01 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

En el desarrollo de la auditoría se tomó en consideración las atribuciones de la DGZFMTAC de la SEMARNAT, previstas en los Artículos 19 y 31 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de noviembre de 2012; y las funciones contenidas en el Apartado 714. Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros del Manual de Organización General de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 13 de agosto de 2013; así como el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expedido el 19 de diciembre de 2011.

Para tal efecto, realizamos el estudio general del proceso, investigamos, recopilamos datos, analizamos, comparamos, inspeccionamos, comprobamos y evaluamos; según el caso, los aspectos que se mencionan a continuación:

- Respecto al ejercicio de 2019; la adecuada alineación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Pp G003 "Regulación Ambiental", con la Directriz No. 2. "Bienestar Social e Igualdad", línea de acción: "El bienestar en el territorio, evitando la contaminación del suelo, del agua y del aire y protegiendo la flora y la fauna, la gran diversidad biológica y cultural de México, con prácticas económicas autogestivas tradicionales e innovadoras habituales entre indígenas y campesinos que aumenten la productividad sin dañar la naturaleza", establecidas en el Anexo 5, del Manual de Programación y Presupuesto de 2019 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), toda vez que para ese ejercicio aún no se contaba con el PND 2019-2024 ni con el Programa Sectorial de la SEMARNAT.
- La coherencia en la construcción y actualización de los Indicadores de Componente "C-5 Kilómetros de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar con criterios de sustentabilidad delimitado" y Actividad "A-51 Emitir resoluciones con criterios de sustentabilidad brindando certidumbre de uso y aprovechamiento", a cargo de la DGZFMTAC, ambos de la MIR del Pp G003 "Regulación Ambiental", en el ejercicio de 2019.
- La asignación de recursos para el Pp G003 "Regulación Ambiental" del ejercicio 2019, así como, la eficacia, eficiencia y economía con la que se utilizaron los mismos (uso racional) para alcanzar los objetivos y metas de los Indicadores de resultados de dicho Pp.

**Ente:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Clave:** 16000

**Unidad Auditada:** Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)

**Clave de programa:** 800 "Al Desempeño"

- La congruencia y veracidad de los reportes trimestrales del avance de las metas establecidas en los indicadores de la MIR del Pp G003 "Regulación Ambiental", reportados en el ejercicio 2019.
- La aplicación del Procedimiento denominado "Gestión para realizar el trámite de concesión de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, 714-DGZFMTAC.0-1, del 05 de marzo de 2012"; en cuanto a la atención, evaluación, dictaminación y resolución en tiempo y forma, en las solicitudes concluidas en el período de noviembre de 2018 a diciembre de 2019.
- El otorgamiento de Títulos de Concesión en apego a la normatividad en la materia, en el periodo de noviembre de 2018 a diciembre de 2019.
- El correcto registro del trámite con homoclave "(SEMARNAT-01-001) Solicitudes de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre", en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), en la página de Transparencia Focalizada de la SEMARNAT, y en la Plataforma Nacional de Transparencia, durante el periodo de noviembre de 2018 a diciembre de 2019.
- El cumplimiento de la Ley Federal de Archivos (LFA) y la Ley General de Archivos (LGA), así como la demás normatividad aplicable en la materia, y la debida actualización de los instrumentos de control y consulta archivísticos, que propicien la integración y organización de la documentación generada y recibida por la DGZFMTAC durante el ejercicio 2019.

### III. Objeto de la Auditoría.

El objeto de esta auditoría al desempeño que se estableció en el Programa Anual de Auditorías 2020, es el siguiente: "Verificar el cumplimiento de los objetivos, metas y programas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con el fin de valorar el grado de eficiencia, eficacia y economía, en el desempeño de sus funciones relacionadas con la gestión y resolución de los trámites de Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión, y Solicitud de Revocación de Concesiones de Zona Federal Marítimo Terrestre; conforme a la normatividad establecida para dichos efectos", así como verificar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a esa Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás normatividad aplicable.

### IV. Unidades administrativas revisadas.

La presente Auditoría No. 19/2020 con clave 800 "Al Desempeño", se practicó a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT (SGPA). Dicha Dirección General tiene como propósito ejercer los derechos de la nación sobre los bienes nacionales siguientes: zona federal marítima terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas, por lo que su finalidad es conservar, restaurar y proteger el desarrollo sustentable de los bienes nacionales antes mencionados, y de los ambientes costeros asociados a éstos. Para lo cual, en materia de gestión ambiental, tiene conferidas sus atribuciones en los Artículos 19 y 31 del Reglamento Interior de la SEMARNAT:

**Ente:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Clave:** 16000

**Unidad Auditada:** Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)

**Clave de programa:** 800 "Al Desempeño"

**V. Antecedentes del programa auditado.**

• **Programa presupuestario (Pp) G003 "Regulación Ambiental."**

Es un Pp federal modalidad G definido "para el desempeño de funciones" el cual, según el Manual de Programación y Presupuesto emitido por la SHCP, se orienta a las actividades destinadas a la reglamentación, verificación e inspección de las actividades económicas y de los agentes del sector privado, social y público. De la investigación realizada, se conoció que la SEMARNAT carece del dato de cuándo nació dicho Programa presupuestario.

La necesidad que el Pp G003 pretende atender, según el Diagnóstico del Programa elaborado por la SGPA en 2014, es la siguiente: *"la gestión ambiental que se formula e integra no promueve el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, ni el manejo responsable de sustancias químicas o la calidad en los procesos, trámites y servicios ambientales"*.

En ese sentido, el Pp cuenta con actividades para la provisión de los diferentes instrumentos de gestión, mismos que permiten la generación de los Componentes que se encuentran definidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). Para proveer los diferentes Componentes, la SGPA ha implementado desde 2002 un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) con el objetivo de estandarizar los procesos relacionados con la demanda de los usuarios sobre los trámites en todas las materia que son de su competencia (Vida Silvestre, Organismos Genéticamente Modificados, Atmósfera, Forestal y Suelos, Impacto Ambiental, Materiales y Actividades Riesgosas, Residuos Peligroso, Sitios Contaminados, Zona Federal Marítimo terrestre y otros), los cuales están inscritos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (antes COFEMER) y se resuelven tanto en oficinas centrales como en las Delegaciones ubicadas en las entidades federativas. Dicho Sistema se aplica en la ejecución de los procesos de realización de trámites, planeación de la calidad, medición, análisis y mejora y de gestión de recursos y servicios.

También SEMARNAT cuenta con un sistema de monitoreo denominado Sistema Nacional de Trámites (SINAT) que surge en el marco del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de junio de 2005. En dicho Acuerdo se establece que el Sistema será la herramienta informática para el seguimiento de los trámites que ingresan a la dependencia.

La Unidad Responsable (UR) del Pp G003 es la SGPA y opera a través de sus seis Direcciones Generales (DG) y de las Delegaciones ubicadas en las diferentes entidades federativas. Dichas DG's son: Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR); Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC); Dirección General de Vida Silvestre (DGVS); Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA); Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS); y Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC). Lo anterior, de acuerdo con el "Informe de Avance en los Indicadores de los Programas presupuestarios de la Administración Pública Federal, Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la Cuenta Pública 2019.

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16000

Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)

Clave de programa: 800 "Al Desempeño"

**VI. Resultados con observaciones.**

Del análisis a la documentación que proporcionó la DGZFMTAC, se determinaron ocho observaciones, de mediano riesgo, cuyos aspectos relevantes se describen de manera triádica: el deber ser; el ser y la conclusión, como se detalla a continuación:

No. Obs.	Deber ser	Ser	Conclusión
1	<p><b>a) Guía de la Matriz de Indicadores para Resultados y Guía para el Diseño de Indicadores Estratégicos, de los programas presupuestarios:</b>  <i>"Para la integración, registro y actualización de las MIR, las UR deberán observar la metodología establecida en la Guía MIR, así como la Guía de Indicadores Estratégicos, a fin de fortalecer su comprensión acerca de los alcances de la MIR y de los procedimientos para la definición de objetivos y construcción de indicadores".</i>  <i>"Las UR deberán registrar las metas en las MIR y las FID, sin excepción, de todos los Indicadores del Desempeño, con independencia de la frecuencia de medición del indicador de que se trate".</i>  <i>"Las Dependencias y Entidades, a través de sus UR, son responsables de la información contenida en las MIR y en las FID, y deberán asegurar que su registro y actualización se realice de manera correcta en el Módulo PbR, cuando sea el caso..."</i></p> <p><b>b) Lineamientos para la revisión y actualización de metas, mejora, calendarización y seguimiento de la MIR de los programas presupuestarios:</b>  <i>"Las Dependencias y Entidades, a través de sus UR, son responsables de la información que se reporte..., así como garantizar su congruencia con los medios de verificación definidos en la MIR o FID correspondiente". (numeral 26, ejercicio 2018; numeral 23, ejercicio 2019).</i></p> <p><b>c) Lineamientos generales para la evaluación de los programas federales de la Administración Pública Federal:</b>  <i>"Numeral 13. Las Dependencias y entidades deberán revisar anualmente la matriz de indicadores de sus programas federales, tomando en cuenta la información sobre su operación y gestión, así</i></p>	<p><b>Deficiencias en el registro y actualización de los indicadores del Programa Presupuestario G003 "Regulación Ambiental" a cargo de la DGZFMTAC y en la información reportada en las metas.</b></p> <p>En dos indicadores denominados: Componente "C-5 Kilómetros de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar con criterios de sustentabilidad delimitado" y Actividad "A-51 Emitir resoluciones con criterios de sustentabilidad brindando certidumbre de uso y aprovechamiento"; ambos del Programa Presupuestario "G003 Regulación Ambiental", en los que participó la DGZFMTAC en el ejercicio 2019, se conocieron las deficiencias en su registro, actualización y seguimiento, siguientes:</p> <p>1. No se cumplió con todos los aspectos señalados en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados y de la Guía para el Diseño de Indicadores Estratégicos, durante el proceso de registro y actualización de la ficha técnica de ambos indicadores, registradas en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y</p>	<p>Los dos indicadores del Pp G003 "Regulación Ambiental", están desactualizados causando un inadecuado seguimiento y evaluación.</p> <p>La información que presenta la DGZFMTAC carece de congruencia, calidad y veracidad, debido a que no es claro el medio de verificación establecido.</p>

**Ente:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Clave:** 16000

**Unidad Auditada:** Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)

**Clave de programa:** 800 "Al Desempeño"

No. Obs.	Deber ser	Ser	Conclusión
	<p>como los resultados de las evaluaciones a las que se hace referencia en el Título Tercero de los presentes lineamientos".</p> <p><b>d) Guía para el diseño de la MIR.</b></p> <p><b>e) Guía de Indicadores Estratégicos.</b></p>	<p>Crédito Publico PASH-MIR.</p> <p>2. No se pudo constatar la calidad y veracidad de la información reportada por la DGZFMATAC durante el ejercicio 2019, en sus Reportes trimestrales de Metas de los indicadores C-5 y A-51 del Pp G003.</p>	
2	<p><b>a).- Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</b></p> <p>Artículo 19 "... Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno deberán mantenerse permanentemente actualizados..."</p> <p><b>b).- Artículos 10, 19, 31 y 34 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.</b></p> <p>Artículo 10.- "... Oficial Mayor, quien tendrá las siguientes facultades: Fracción XII; Expedir los manuales específicos de organización, de procedimientos y de trámites y servicios al público de las diversas unidades administrativas de la Secretaría;</p> <p>Artículo 19.- Los directores generales tendrán las facultades genéricas siguientes:</p> <p>Fracción X.- Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor, los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes a la unidad administrativa a su cargo.</p> <p>Artículo 31.- La DGZFMATAC tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>Fracción III.- Aplicar las políticas y lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para el uso, administración, aprovechamiento y conservación de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo;</p> <p>Fracción VIII.- Establecer lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para realizar y, en su caso, autorizar los trabajos de deslinde, delimitación, amojonamiento, zonificación y equipamiento de los bienes nacionales a que se refiere</p>	<p><b>El Procedimiento "Gestión para realizar el trámite de concesión de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar" está desactualizado.</b></p> <p>En una muestra de 15 expedientes, se detectó que no realiza el proceso de atención, evaluación, dictaminación y supervisión en tiempo y forma como lo establece el Procedimiento: "Gestión para realizar el trámite de concesión de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, 714-DGZFMATAC.0-1, del 05 de marzo de 2012", las inconsistencias se detallan a continuación:</p> <p>Actividades:</p> <p>1.- En cuatro casos, las solicitudes del trámite que ingresaron en Delegaciones Federales de la SEMARNAT, no se registraron en el SINAT, sino hasta que el expediente llegó al ECC de la Dirección General.</p> <p>2.- En ocho casos, no se evidencia que se haya generado el "Oficio para opinión de la Delegación Federal".</p> <p>3.- En 12 casos, de la consulta al SINAT, se detectó que en el SCG se superó el plazo de 3 días hábiles para recibir y turnar a través del</p>	<p>La desactualización del Procedimiento denominado "Gestión para realizar el trámite de concesión de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, 714-DGZFMATAC.0-1, del 05 de marzo de 2012", no permite que se cumpla con el objetivo de guiar a los servidores públicos en la ejecución de sus acciones y responsabilidades asignadas.</p>



Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16000

Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)

Clave de programa: 800 "Al Desempeño"

No. Obs.	Deber ser	Ser	Conclusión
	<p>la fracción I de este artículo</p> <p>Artículo 34.- La Dirección General de Desarrollo Humano y Organización tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>Fracción IV.- Validar y someter a autorización los proyectos de manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas y delegaciones federales de la Secretaría, así como coordinar la integración de los manuales de organización general y demás que correspondan al ámbito de su competencia y establecer los lineamientos para su actualización;"</p> <p><b>c).- Normas Generales de los Lineamientos para elaborar Manuales de Procedimiento Administrativo, SEMARNAT-510-LINEAMPROC-2008. Normas Generales.</b></p> <p><b>d).- Artículo 26 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.</b></p> <p>Artículo 26, último párrafo: Integrado el expediente y cubiertos los requisitos legales reglamentarios, la Secretaría dentro de un término que no excederá de treinta días naturales resolverá lo procedente y lo notificará por escrito al interesado."</p> <p><b>e).- Anexo II, último párrafo, del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican:</b></p> <p>El tiempo máximo de respuesta para este trámite es de 200 días naturales".</p> <p><b>f).- Procedimiento Gestión para realizar el trámite de concesión de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, 714-DGZFMTAC.0-1, del 05 de marzo de 2012, en las Actividades:</b></p> <p>1.-... Cuando la solicitud y documentos anexos hubiesen sido enviados</p>	<p>SINAT la documentación del trámite a la SOIAD.</p> <p>4.- En 12 casos, de la consulta al SINAT, se detectó que la SOIAD superó el plazo de 10 días hábiles.</p> <p>5.- En seis casos, se detectó que la SOIAD turnó a la DMIAC en lugar de enviarse a la DDPIF.</p> <p>6.- En los 15 casos, la DMIAC no consideró la Opinión Técnica de las Delegaciones Federales correspondiente, al emitir su dictamen.</p> <p>7.- Los "Lineamientos para la elaboración de Opinión Técnica", no están firmados por quienes los elaboraron y autorizaron, ni existe evidencia de que se hayan dado a conocer al personal actuante para su aplicación. Mientras que del instructivo de "Análisis de calidad documental", la DGZFMTAC no se pronunció.</p> <p>8.- No existe el registro en la "libreta de control", se informó que "... por instrucciones superiores se nos instruyó para que tanto los trámites como la documentación recibida, fuera registrada en el Módulo de Correspondencia o Módulo de trámites del SINAT, según corresponda."</p> <p>9.- No existen Lineamientos jurídicos internos que permitan a los dictaminadores y a los subdirectores enfocar su alcance de la revisión documental de la solicitud del trámite.</p> <p>10.- La DGZFMTAC no aclara cuales son los</p>	<p></p>

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

**Ente:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

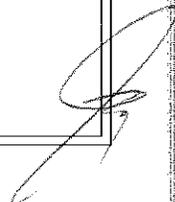
**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Clave:** 16000

**Unidad Auditada:** Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)

**Clave de programa:** 800 "Al Desempeño"

No. Obs.	Deber ser	Ser	Conclusión
	<p>por la Delegación Federal, continúa en la actividad No. 6 del procedimiento.</p> <p>2., 3. y 4.- La SCG elabora "Oficio para solicitar opinión de la Delegación Federal respecto al trámite solicitado", recaba la firma de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y entrega al Área de Correspondencia, para su envío a la Delegación Federal correspondiente.</p> <p>6.- La SCG a través del SINAT, registra y la solicitud con documentación anexa a la SOIAD para la apertura del expediente.</p> <p>8.-La SOIAD registra datos necesarios de la solicitud recibida, asigna número de expedientes y obtiene del SIA, el número de clasificación archivística respectivo.</p> <p>9.- Registra en el SINAT el número de expediente número de clasificación archivística y turna bitácora vía electrónica a la Dirección de Área correspondiente.</p> <p>10.- La SOIAD captura los datos de apertura en el SCI, imprime carátula, integra expediente y turna físicamente y a través del SCI el expediente ya integrado de acuerdo a lo siguiente: Cuando el uso de suelo que se pretende dar a la superficie solicitada es de protección y ornato se turnará a la DDPIF. Para cualquier otro uso de suelo se turnará a la DMIAC.</p> <p>12.- La Subdirección de área Técnica, recibe físicamente y a través del SINAT en el expediente, instruye y lo remite al personal de Dictaminación para que efectúe las siguientes actividades: incisos a) al h).</p> <p>13.- La Subdirección de área técnica recibe documentos y revisa la Opinión Técnica, el "Memorándum" o el "Requerimiento de documentación faltante" cumplan con lo establecido en lo siguiente: Instructivos de "Análisis de calidad documental", "Elaboración de dictamen técnico".</p> <p>20.- La SCG registra a través del personal de la Ventanilla de Oficialía de Partes en la libreta de control, los datos de los documentos recibidos.</p> <p>24.- La SRA recibe en forma física el expediente... y realiza las actividades siguientes: a) Efectúe el análisis documental conforme a</p>	<p>criterios para la emisión de resoluciones, además de que en los 15 expedientes revisados no obra evidencia del formato enviado.</p> <p>11.- La DGZFMATAC proporcionó: "...imagen de las pantallas del Sistema de control Interno en las cuales se capturan los datos de las resoluciones"; sin embargo, por la redacción del procedimiento no queda claro si la hoja de control se refiere a un sistema, a una hoja de Excel o a una hoja de papel. Asimismo, manifestó que la actividad "No aplica".</p> <p>12.-Actualmente ya no se realiza la actividad No. 31 del procedimiento el cual consiste en que el Departamento de Control de Resolutivos turne y notifique a la DDPIF los datos generales y el tipo de resolución para que alimente la base de datos del SIG.</p> <p>13.-El plazo de 60 días hábiles para atender el trámite, establecido en la sexta, Política de Operación, del Procedimiento en cuestión, no es congruente con los 30 días naturales establecidos en el último párrafo del Artículo 26 del Reglamento del 21 de agosto de 1991; ni con los 200 días naturales establecidos en el Acuerdo del 08 de febrero de 2011.</p> <p>14.- El procedimiento que actualmente realiza la Dirección General es diferente al procedimiento que se encuentra validado y registrado por la Secretaría.</p>	



**Ente:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Clave:** 16000

**Unidad Auditada:** Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)

**Clave de programa:** 800 "Al Desempeño"

No. Obs.	Deber ser	Ser	Conclusión
	<p>los lineamientos jurídicos para la dictaminación de trámites. 25.- La SRA Recibe físicamente el expediente y el proyecto de resolución, revisa la información incluida con base a los criterios para la emisión de resolutivos y determina si su contenido es correcto. 31.- DCR registra en la hoja de control los datos generales y el tipo de resolución, turna y notifica a la DDPIF dicha información para alimentar la base de datos del SIG. En la sexta, Política de Operación del Procedimiento establecen los plazos que tienen las áreas para atender el trámite, los cuales suman un total de 60 días hábiles para atender el trámite.</p>		
3	<p><b>a) Artículos 1 y 63, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:</b> <i>"Artículo 1.- Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.</i> <i>Artículo 63.- En materia de gastos de vehículos, viajes oficiales, bienes y servicios, los ejecutores de gasto deberán observar lo siguiente: Fracción II.- Bienes y Servicios: Los ejecutores de gasto deberán racionalizar el gasto de los servicios de telefonía, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, y pasajes a lo estrictamente indispensable."</i></p> <p><b>b) Artículos 2, 10, 66 y 68 Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:</b> <i>"Artículo 2.- fracción XXIII.- Presupuesto modificado autorizado: la asignación presupuestaria para cada uno de los ramos autónomos, administrativos y generales, así como para las entidades, a una fecha determinada, que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias que se tramiten o informen conforme a lo dispuesto por el artículo 92 de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, al presupuesto aprobado, y que se expresa a nivel de clave presupuestaria para los ramos, y de flujo de efectivo</i></p>	<p><b>Deficiencias en la administración de los recursos públicos federales en materia de pasajes aéreos y en la información presupuestaria que se reporta, del ejercicio 2019.</b> En el presupuesto autorizado, modificado y ejercido por la DGZFMATAC, durante 2019, para cumplir con sus atribuciones y metas establecidas en los dos indicadores del Pp G003 "Regulación Ambiental"; se detectaron las deficiencias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Existen variaciones en los costos de los boletos de avión reportados por la DGZFMATAC, en las partidas presupuestarias 37104 y 37101, conforme a su "Relación de Viáticos erogados por personal de la Dirección General".</li> <li>2. Hay diferencias en doce partidas presupuestarias del presupuesto modificado, del Estado del Ejercicio del Presupuesto.</li> <li>3. No hay certeza en la información que se reportó a este OIC ya que en primera</li> </ol>	<p>La DGZFMATAC no programa oportunamente las comisiones que deben realizar las personas servidoras públicas adscritos a dicha Dirección General.</p> <p>Además, de tener deficiencias en el control y registro adecuado de las adecuaciones presupuestarias, así como de las cuentas por liquidar certificadas generadas por dicha Dirección General.</p>

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*



**Ente:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Clave:** 16000

**Unidad Auditada:** Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)

**Clave de programa:** 800 "Al Desempeño"

No. Obs.	Deber ser	Ser	Conclusión
	<p>para las entidades.</p> <p>Artículo 10.- La programación, presupuesto, control, ejercicio y evaluación del gasto público se sujetará a sistemas de control presupuestario, los cuales serán de aplicación y observancia obligatoria para las dependencias y entidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 cuarto párrafo de la Ley. Dichos sistemas se orientarán a la administración de los recursos públicos federales con base en los criterios establecidos en el artículo 1 de la Ley.</p> <p>Artículo 66.- Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: fracción III.- Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.</p> <p>Artículo 68.- ... Las dependencias, en el ejercicio de sus erogaciones, adicionalmente deberán: fracción II.- Establecer los mecanismos que permitan llevar el control en la numeración y secuencia de las cuentas por liquidar certificadas, incluyendo las que se emitan para pagar o enterar los descuentos y retenciones a favor de terceros, así como de los avisos de reintegro y las rectificaciones de cuentas por liquidar certificadas que se emitan".</p> <p><b>c) Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la administración pública federal:</b> "Se deberán realizar acciones para reducir el número, costo y frecuencia de las comisiones; para este propósito: ... De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las disposiciones que derivan de la misma, las Oficialías Mayores o sus equivalentes, deberán instrumentar acciones que aseguren al Estado las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, que permitan acceder a opciones de viaje con precios competitivos o de mercado, a efecto de fortalecer la contención al gasto y la generación de ahorros". Las dependencias y entidades</p>	<p>instancia proporcionó: "Relación de las CLC´s generadas en el ejercicio 2019", en las que se detectaron diferencias en seis partidas presupuestarias; de lo que la Dirección General no justificó las causas de dichas diferencias, solo optó por proporcionar nuevamente otra "Relación de las CLC´s generadas en el ejercicio 2019", en la que adicionó 26 CLC´s, de las cuales 10 fueron pagadas en el ejercicio 2020, una de éstas el 31 de diciembre de 2020 (CLC 479) fecha que aún no ocurre, mientras que la CLC No. 2, se reportó primero por \$22,000 y posteriormente por \$9,012.42.</p>	<p></p>

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

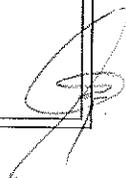
**Ente:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales      **Clave:** 16000

**Unidad Auditada:** Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)

**Clave de programa:** 800 "Al Desempeño"

No. Obs.	Deber ser	Ser	Conclusión
	<p>deberán planear y programar oportunamente las comisiones, a efecto de utilizar esquemas o mecanismos que les permitan obtener un precio preferencial, como es la compra anticipada de pasajes."</p> <p><b>d) Artículos 17, 18 y 42 Ley General de Contabilidad Gubernamental.</b></p> <p>"Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.</p> <p>Artículo 18.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.</p> <p>Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.</p> <p>El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal."</p>		
4	<p><b>a).- Artículos 17 y 72, Ley General de Bienes Nacionales</b></p> <p>"Artículo 17.- Las concesiones sobre bienes de dominio directo de la Nación cuyo otorgamiento autoriza el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se registrarán por lo dispuesto en las leyes reglamentarias respectivas.</p> <p>El Ejecutivo Federal podrá negar la concesión en los siguientes casos:</p> <p>I.- Si el solicitante no cumple con los requisitos establecidos en dichas leyes;</p> <p>Artículo 72, Las dependencias administradoras de inmuebles podrán otorgar a los particulares derechos de uso o aprovechamiento sobre los inmuebles federales, mediante concesión, para la realización de</p>	<p><b>Se otorgó un Título de Concesión sin cumplir con los requisitos que establece la normatividad aplicable.</b></p> <p>En el Expediente No. 1304/QROO/2018 con Bitácora No. 09/KU-0014/11/18 existe evidencia de que la DGZFMATAC otorgó incorrectamente el Título de Concesión No. DGZF-948/18 del 14 de noviembre de 2018, por una superficie de 2,583,662 m<sup>2</sup>, ubicada en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; debido a lo siguiente:</p>	<p>La DGZFMATAC otorgó un Título de Concesión sin cumplir con los requisitos que establece la normatividad aplicable, ni siguió el procedimiento establecido para atender la solicitud.</p>



Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16000

Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)

Clave de programa: 800 "Al Desempeño"

No. Obs.	Deber ser	Ser	Conclusión
	<p>actividades económicas, sociales o culturales, sin perjuicio de leyes específicas que regulen el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones sobre inmuebles federales.</p> <p>Para el otorgamiento de concesiones, las dependencias administradoras de inmuebles deberán atender lo siguiente:</p> <p><i>l.- Que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en las leyes específicas que regulen inmuebles federales;</i></p> <p><b>b).- Artículo 17-A Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</b>  <i>"Artículo 17- A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.</i></p> <p><b>c).- Artículo 26 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.</b>  <i>"Artículo 26.- penúltimo y último párrafo: "Cuando la solicitud o los documentos presentados tengan deficiencias, o cuando se requiera mayor información, la Secretaría lo hará saber al interesado a fin de que, dentro de treinta días naturales subsane las deficiencias o proporcione la información adicional; en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud. Integradado el expediente y cubiertos los requisitos legales reglamentarios, la Secretaría dentro de un término que no excederá de treinta días naturales resolverá lo procedente y lo notificará por escrito al interesado."</i></p> <p><b>d).- Apartado 4 y 8.d del Anexo II del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitudes para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito</b></p>	<p>1.- El promovente no cumplió con la presentación de dos requisitos: 1) copia simple de la Resolución favorable en materia de impacto ambiental; y 2) el juego de fotografías recientes a color; por ese hecho el Director General pudo haber negado el Título de Concesión.</p> <p>La DGZFMTAC omitió requerir a la promovente, el cumplimiento de la presentación de la copia simple de la Resolución favorable en materia de impacto ambiental, toda vez que al ingresar la solicitud, la promovente anexó copia de la Resolución No. 0040/2017 del 23 de enero de 2017, del procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental; en la cual ordenó como medida correctiva sujetar a procedimiento de evaluación del impacto ambiental.</p> <p>2.- La DGZFMTAC emitió la Opinión Técnica Procedente, en la cual en el apartado "VII.- Obras", establece: "Obras existentes: Ninguna" y "Obras autorizadas: Ninguna", no obstante, en el apartado "XI.- Conclusiones" cita que la "... para uso general: Alberca irregular de 323 m<sup>2</sup>, construida con estructura de concreto y acabados en loseta y muro de concreto de 72 metros de largo y 2 metros de alto". Adicionalmente, la DGZFMTAC, otorga a la concesionaria: "el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 2,583.662 m<sup>2</sup></p>	

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten signature]*



**FUNCIÓN PÚBLICA**

11 de febrero de 2015



**2020**

LEONORA VICARIO

**Órgano Interno de Control en la SEMARNAT**

**Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública**

**Hoja No. 15 de 28**

**No. de Auditoría: 19/2020**

**Ente:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Clave:** 16000

**Unidad Auditada:** Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)

**Clave de programa:** 800 "Al Desempeño"

No. Obs.	Deber ser	Ser	Conclusión
	<p><b>formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican:</b></p> <p>"Anexo II, Requisitos generales para tramites en materia de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier depósito de aguas marítimas solicitud de concesión. Se deberá presentar en original y copia simple la siguiente documentación:</p> <p>Apartados 8. Para el caso de que existan obras y/o instalaciones:</p> <p>d. Si dichas obras y/o instalaciones fueron realizadas sin autorización de impacto ambiental, se deberá anexar además copia simple de la resolución de PROFEPA en la que se establezca el impacto o daño ambiental que las obras hayan generado o estén generando y si dicha resolución exige alguna en materia de impacto ambiental, se deberá también anexar la misma.</p> <p>Apartado 4. Juego de fotografías recientes a color (mínimo 4), en las que se pueda apreciar claramente la totalidad de la superficie solicitada y las condiciones que en ella imperan."</p> <p><b>e).- Actividades 2, 13 y 14 Descripción del Procedimiento denominado "Gestión para realizar el trámite de concesión de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, 714-DGZFMTAC.01-1, 5 de marzo de 2012".</b></p> <p><b>f).- Instructivo de llenado del Formato Único de Trámite de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (FF-SEMARNAT-003) publicado en el D.O.F. el 15 de diciembre de 2015.</b></p>	<p>de zona federal marítimo terrestre con las obras existentes en la misma consistente en: Alberca irregular de 323 m<sup>2</sup>, construida con estructura de concreto y acabados en loseta y muro de concreto de 72 metros de largo y 2 metros de alto".</p> <p>3.- La DGZFMTAC otorgó dicho Título de Concesión sin solicitar la Opinión Técnica de la Delegación Federal de Quintana Roo, establecido en la actividad 2 de la Descripción del Procedimiento.</p> <p>4.- En el formato que presentó la promovente, basado en el "Formato Único de Trámite de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (FF-SEMARNAT-003) presenta enmendaduras (corrector), en el apartado "V. Uso de la superficie".</p>	
5	<p><b>a).- Artículos 17 y 72 Ley General de Bienes Nacionales</b></p> <p>"Artículo 17.- Las concesiones sobre bienes de dominio directo de la Nación cuyo otorgamiento autoriza el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regirán por lo dispuesto en las leyes reglamentarias respectivas. El Ejecutivo Federal podrá negar la concesión en los siguientes casos:</p> <p>l.- Si el solicitante no cumple con los requisitos establecidos en dichas leyes;</p>	<p><b>Otorgamiento de dos Títulos de Concesión, sin considerar las Opiniones Técnicas de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, y sin cumplir el solicitante con un requisito.</b></p> <p>La DGZFMTAC otorgó incorrectamente dos</p>	<p>La DGZFMTAC otorgó dos Títulos de Concesión, siendo que la promovente no cumplió con dos requisitos establecidos en la</p>



FUNCIÓN PÚBLICA

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



2020

LEONORA VICARIO

Órgano Interno de Control en la SEMARNAT

Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Hoja No. 16 de 28

No. de Auditoría: 19/2020

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16000

Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)

Clave de programa: 800 "Al Desempeño"

No. Obs.	Deber ser	Ser	Conclusión
	<p>Artículo 72, Las dependencias administradoras de inmuebles podrán otorgar a los particulares derechos de uso o aprovechamiento sobre los inmuebles federales, mediante concesión, para la realización de actividades económicas, sociales o culturales, sin perjuicio de leyes específicas que regulen el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones sobre inmuebles federales.</p> <p>Para el otorgamiento de concesiones, las dependencias administradoras de inmuebles deberán atender lo siguiente:</p> <p><b>l.-</b> Que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en las leyes específicas que regulen inmuebles federales;"</p> <p><b>b).- Artículo 17- A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</b></p> <p>"Artículo 17- A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite."</p> <p><b>c).- Artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:</b></p> <p>"Artículo 28.- ... requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:</p> <p>X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;"</p> <p><b>d).- Artículo 5 inciso R del Reglamento de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental.</b></p> <p>"Artículo 5.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la</p>	<p>Títulos de Concesión, debido a lo siguiente:</p> <p>No consideró las Opiniones Técnicas de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, toda vez que en la Condicionante, Primera, de los Títulos de Concesión en cuestión no se señaló que: La presente concesión tiene por objeto otorgar a la Concesionaria el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 2,202.87 m2. y 927.92 m2 ...exclusivamente para uso general sin obras ni instalaciones. Sin embargo, en el numeral 1, del apartado de "Observaciones Generales", de dichas Opiniones se señaló que: "Solicita concesión una superficie de 2,202.87 y 927.92 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre para uso general, para actividades de club de playa y servicios asociados al hotel colindante".</p> <p>2 y 3.- El Director General pudo haber negado los Títulos de Concesión Nos. DGZF-1035/18 y DGZF-1034/18 ambos del 28 de noviembre de 2018, de las superficies de 2,202.87 y 927.92 m2, debido a que el solicitante no cumplió con la presentación de las copias simples de la Resoluciones favorables en materia de impacto ambiental y la descripción detallada del uso que le daría al área solicitada, adicionalmente en el numeral 10.-"VII. Actividades" del "Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros", presenta</p>	<p>normatividad aplicable, tampoco se consideró la Opinión Técnica emitida por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, y no se previno al promovente para que ingresara los requisitos faltantes.</p>



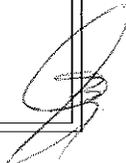
Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16000

Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)

Clave de programa: 800 "Al Desempeño"

No. Obs.	Deber ser	Ser	Conclusión
	<p>autorización de la secretaría en materia de impacto ambiental:  <i>R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales".</i></p> <p><b>e).- Artículo 26 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.</b>  <i>"Artículo 26.- Toda solicitud de concesión en los términos de la Ley y del presente Capítulo, deberá hacerse por escrito ante la Secretaría, en original y dos copias proporcionando los datos y elementos siguientes</i>  <i>III. Descripción detallada del uso, aprovechamiento o explotación que se dará al área solicitada;</i>  <i>...</i>  <i>Cuando la solicitud o los documentos presentados tengan deficiencias, o cuando se requiera mayor información, la Secretaría lo hará saber al interesado a fin de que, dentro de treinta días naturales subsane las deficiencias o proporcione la información adicional; en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud"</i></p> <p><b>f).- Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.</b>  <i>"Artículo 40.-Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:</i>  <i>IX, inciso c.- Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;"</i></p> <p><b>g).- Apartado 9 c. del Anexo II del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitudes para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito</b></p>	<p>enmendaduras (corrector).</p> <p>4.- La DGZFMTAC no previno al solicitante, por escrito y por una sola vez, para que presentara la documentación faltante; así como tampoco le requirió más información para que subsanara las deficiencias.</p> <p>5.- La DMIAC emitió indebidamente las Opiniones Técnicas Precedentes, toda vez que en el apartado IX "Impacto Ambiental", señaló que: "... no se requiere autorización en materia de impacto ambiental y el promovente no cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable".</p> <p>Cabe señalar que la atribución para evaluar el impacto ambiental es de la Delegación Federal de la SEMARNAT.</p>	 



**FUNCIÓN PÚBLICA**



**2020**  
LEONORA VICARIO

**Órgano Interno de Control en la SEMARNAT**

**Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública**

**Hoja No. 18 de 28**

**No. de Auditoría: 19/2020**

**Ente:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Clave:** 16000

**Unidad Auditada:** Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)

**Clave de programa:** 800 "Al Desempeño"

No. Obs.	Deber ser	Ser	Conclusión
	<p><b>formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican:</b></p> <p>"Anexo II, Requisitos generales para tramites en materia de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier depósito de aguas marítimas solicitud de concesión. Se deberá presentar en original y copia simple la siguiente documentación: Apartados 9. Para el caso de obras y/o instalaciones por realizar: c. Para aquellas obras o actividades previstas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5o. de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se deberá anexar copia simple de la resolución favorable en materia de impacto ambiental." <b>h).- Actividades 2, 12, incisos a), f) y h), 13 y 14 Descripción del Procedimiento denominado "Gestión para realizar el trámite de concesión de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, 714-DGZFMATAC.01-1, 5 de marzo de 2012".</b> <b>i).- Instructivo de llenado del Formato Único de Trámite de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (FF-SEMARNAT-003) publicado en el D.O.F. el 15 de diciembre de 2015.</b></p>		
6	<p><b>a).- Artículo 1 y 8, del Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación.</b></p> <p>"Artículo 1.- Se crea el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como una herramienta informática para la recepción, seguimiento, evaluación y control de los trámites que ingresan a la dependencia, con el objeto de: I. Promover la eficiencia y digitalización en la recepción, análisis y resolución de los trámites, y II. Que el usuario conozca la situación y etapa del procedimiento del trámite solicitado a la SEMARNAT."</p>	<p><b>Desactualización y/o incongruencia en los datos registrados en los sistemas, páginas y plataformas en los que se registran los actos de autoridad de la DGZFMATAC.</b></p> <p>La información registrada en el SINAT, y en la página de Transparencia Focalizada de SEMARNAT, los universos de las resoluciones emitidas durante 2019, son incongruentes, y no se tiene certeza de la misma. No se utiliza al SINAT como un sistema de</p>	<p>Se presentaron incongruencias en los datos registrados en el SINAT, en la página de Transparencia Focalizada de SEMARNAT y en la Plataforma Nacional de Transparencia en los que se registran los Actos de Autoridad de la DGZFMATAC, lo cual</p>



**FUNCIÓN PÚBLICA**



**Órgano Interno de Control en la SEMARNAT**

**Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública**

**Hoja No. 19 de 28**

**No. de Auditoría: 19/2020**

**Ente:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Clave:** 16000

**Unidad Auditada:** Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)

**Clave de programa:** 800 "Al Desempeño"

No. Obs.	Deber ser	Ser	Conclusión
	<p><i>Artículo 8.- Los servidores públicos responsables que intervengan en cada etapa del procedimiento del trámite serán responsables directos de la correcta captura de los datos que le solicite el SINAT y deberán vigilar permanentemente el pleno apego de la información solicitada a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes que se establezcan en el RFTS y en el SINAT."</i></p> <p><b>b).- Artículos 11 y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información,</b>  <i>"Artículo 11, fracción XI, ...los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones: Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;</i>  <i>Artículo 15.- En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona."</i></p> <p><b>c).- Quinto y Sexto de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" del Anexo único:</b>  <i>"Quinto. La información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los siguientes términos: I. Calidad de la información. La información que se ponga a disposición de cualquier interesado, como resultado de las políticas públicas en materia de transparencia, debe ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable,</i>  <i>Sexto. Con base en los atributos de calidad de la información y</i></p>	<p>control para promover la recepción, análisis y resolución de los trámites. La información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de Transparencia Focalizada carece de veracidad, confiabilidad y congruencia, ya que la información no cumple con los atributos de calidad. En 33 resolutivos obtenidos de los hipervínculos, registrados en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondientes a los cuatros trámites: no se evidencia la notificación del Resolutivo al solicitante, por lo que no se puede verificar si la fecha de inicio de vigencia registrada es correcta; en cuatro casos, la fecha de inicio de vigencia es la misma que la fecha de emisión del Resolutivo; en tres casos, no existe registro de fecha de inicio de vigencia; y en 18 casos, no existe registro de la fecha de término de la vigencia.</p>	<p>ocasiona que se difunda información de interés público sin cumplir con los atributos de calidad.</p>



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



2020

LEONORA VICARIO

Órgano Interno de Control en la SEMARNAT

Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Hoja No. 20 de 28

No. de Auditoría: 19/2020

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: I6000

Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)

Clave de programa: 800 "Al Desempeño"

No. Obs.	Deber ser	Ser	Conclusión
	<p>accesibilidad antes referidos, y en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General, se establece que la información publicada en los portales de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, deberá contar además con las siguientes características: veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad, las cuales se definen a continuación: I. Veracidad: Que es exacta y dice, refiere o manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;"</p>		
7	<p><b>a).-Artículos 13, 14 y 30 de la Ley General de Archivo</b>  "Artículo 13, fracción III.- De conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos; los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Los instrumentos de control y de consulta archivísticos deberán mantenerse actualizados y disponibles;  Artículo 14.- Contar y poner a disposición del público la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados.  Artículo 30, fracciones I y II.- Contar con un archivo de trámite que integre y organice los expedientes que cada área produzca, use y reciba; así como asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales. "</p>	<p><b>Desactualización de los instrumentos de control y consulta archivística y falta de seguimiento para elaborar, integrar y autorizar el Catálogo de disposición documental.</b>  Los instrumentos de control y consulta archivística, los Inventarios Documentales (General) y la Guía Simple de Archivos, establecidos en la Ley Federal de Archivos (LFA), vigente hasta el 14 de junio de 2019, y los Inventarios Documentales (General), y la Guía de Archivo Documental, previstos en la Ley General de Archivos (LGA), vigente a partir del 15 de junio de 2019, no están actualizados, tanto en lo aplicable al 1 de noviembre de 2018 como al cierre de 2019, toda vez que no existen registros de la documentación generada y recibida en dicho periodo; , en el Archivo de Trámite se tiene un estimado al 31 de diciembre de 2019, de 62,682 expedientes; se carece de la práctica de algún inventario físico, así como de los planos de delimitación.</p>	<p>Falta de actualización de dos instrumentos de control y consulta archivística referente a los Inventarios Documentales (General) y la Guía Simple de Archivos y/o Guía de Archivo Documental tanto en lo aplicable al 1 de noviembre de 2018 como al cierre de 2019. Falta de comunicación con el Área Coordinadora de Archivos de la SEMARNAT, con la finalidad de elaborar, integrar y autorizar el Catálogo de disposición documental.</p>



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



2020

LEONORA VICARIO

Órgano Interno de Control en la SEMARNAT

Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Hoja No. 21 de 28

No. de Auditoría: 19/2020

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16000

Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)

Clave de programa: 800 "Al Desempeño"

No. Obs.	Deber ser	Ser	Conclusión
		La DGZFMATAC no proporcionó evidencia de las acciones realizadas a efecto coadyuvar con el Área Coordinadora de Archivos para elaborar, integrar y autorizar el Catálogo de disposición documental.	
8	<p><b>a).- Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</b>  <i>"Artículo 19.- El titular de cada Secretaría de Estado expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de la Función Pública. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas."</i></p> <p><b>b).- Artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo</b>  <i>"Artículo 4.- Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones</i></p>	<p><b>Falta de seguimiento en la actualización del Reglamento en materia de zona federal marítimo terrestre, y omisión en el registro de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal.</b></p> <p>Las acciones realizadas por la DGZFMATAC de noviembre de 2018 al 18 de diciembre de 2020, respecto a la actualización del: <i>"Reglamento para el uso, aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar"</i>, no se tiene evidencia de las acciones legales realizadas para promover la actualización del Reglamento.</p> <p>II.- De la consulta al Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal, para verificar el registro del Procedimiento denominado <i>"Gestión para realizar el trámite de concesión de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, 714-DGZFMATAC.0-1, del 05 de marzo de 2012"</i>, se detectó que dicha disposición de gestión interna, no se encuentra registrada en el citado sistema.</p>	<p>Falta de seguimiento en la actualización del <i>"Reglamento para el uso, aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar"</i>.</p> <p>Desconocimiento del Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal; y falta de registro en dicho sistema, de disposiciones en el ámbito de su competencia.</p>



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

Órgano Interno de Control en la SEMARNAT

Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Hoja No. 22 de 28

No. de Auditoría: 19/2020

Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16000

Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATC)

Clave de programa: 800 "Al Desempeño"

No. Obs.	Deber ser	Ser	Conclusión
	<p>específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos."</p> <p><b>c).- Artículos 19 y 31 del Reglamento Interior de la SEMARNAT</b>  "Artículo 19.-Los directores generales tendrán las facultades genéricas siguientes: XI.- Analizar y compilar el marco normativo que regule el ejercicio de sus atribuciones y proponer a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, cuando se requiera, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas conducentes;  Artículo 31. La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros tendrá las atribuciones siguientes: XIX. Proporcionar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, los elementos necesarios para que promueva las acciones legales que deban realizarse respecto a los bienes nacionales referidos en la fracción I de este artículo;"</p> <p><b>d).- Artículos 2. Fracción III, 3 y 5 del Acuerdo para la difusión y transparencia del marco normativo interno de la gestión gubernamental.</b>  "Artículo 2. Fracción III.- Disposiciones: ... acuerdo, normas, circulares, formatos, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales y otras..."  Artículo 3.- Los Titulares de los emisores designarán a un servidor público con nivel de... titular de unidad como enlace institucional para validar, actualizar y registrar las disposiciones existentes y de nueva emisión... en la normateca.  Artículo 5.- Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, las disposiciones y las modificaciones a éstas, que expidan directamente o promuevan los emisores en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ser incorporadas en la normateca por el emisor que corresponda, en los términos previstos en el presente instrumento".</p>		

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*



Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16000

Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)

Clave de programa: 800 "Al Desempeño"

**VII. Recomendaciones preventivas, oportunidades de mejora y observaciones correctivas.**

Con motivo de lo antes expuesto, este OIC en la SEMARNAT recomienda a la DGZFMATAC de la SEMARNAT, lleve a cabo las acciones preventivas, oportunidades de mejora y correctivas siguientes:

- a) **Observación No. 1, preventiva:** la Directora General deberá instruir al personal encargado de los indicadores para que en lo subsecuente realice las acciones siguientes: mantener actualizada y completa la información de las Fichas Técnicas de ambos indicadores; se establezcan metas retadoras, pero factibles de alcanzar; establecer un medio de verificación que permita consultar la información de los avances de las metas de los indicadores y en el que cualquier persona pueda tener acceso; registrar cada año las metas en los dos Indicadores, así como sus respectivos avances y constatar que la información que se reporta esté debidamente soportada; mantener actualizado el SINAT y el SCI señalados por la DGZFMATAC como medio para verificar los resolutivos emitidos. **Oportunidades de mejora:** la Directora General de deberá solicitar el apoyo a la SGPA para analizar si es factible actualizar y complementar la información observada en las Fichas Técnicas de ambos indicadores y en caso de que la respuesta sea afirmativa, realizar el proceso y procedimiento para su actualización.
- b) **Observación No. 2, preventiva:** respecto al Procedimiento denominado "Gestión para realizar el trámite de concesión de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, 714-DGZFMATAC.0-1, del 05 de marzo de 2012", la Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros deberá elaborar una propuesta de actualización de dicho Procedimiento, el cual se unifiquen criterios y le permita cumplir con el objetivo de guiar a los servidores públicos en la ejecución de sus acciones y responsabilidades asignadas, por lo que se sugiere realizar un análisis técnico y legal. **Oportunidad de mejora** se sugiere el establecimiento de una política tendiente a revisar dicho Procedimiento, con cierta periodicidad y de forma permanente, para en su caso, llevar a cabo la actualización correspondiente.
- c) **Observación No. 3, preventiva:** la Directora General deberá instruir al personal encargado de los recursos financieros para que realice las acciones siguientes: Planear y programar oportunamente las comisiones; establecer un mecanismo que permita tener un control y registro adecuado de las adecuaciones presupuestarias, así como de las cuentas por liquidar certificadas. **Correctiva:** la Directora General deberá: Justificar y evidenciar las causas de las variaciones en los costos de los boletos de avión; aclarar y evidenciar las diferencias detectadas en las 12 partidas del presupuesto modificado; justificar por qué no ha sido congruente la información presentada y proporcionar la información correcta, además, deberá aclarar y evidenciar si las CLC's pagadas en el 2020 corresponden a ADEFAS y la diferencia en el importe de la CLC número 2. **Oportunidades de mejora:** La Directora General deberá instruir a los servidores públicos encargados de los recursos financieros para que realice conciliaciones periódicas de las adecuaciones presupuestarias, así como de las cuentas por liquidar certificadas generadas, con la información registrada en sus sistemas contables y presupuestarios.
- d) **Observación No. 4, preventiva:** la Directora General deberá instruir, para que establezcan mayores mecanismo de control y supervisión que permitan garantizar que el otorgamiento de los Títulos de Concesión se realice de conformidad con la normatividad que le es aplicable, para tal efecto se deberá cuidar: I.- Que toda Solicitud de Concesión cumpla con todos y cada uno de los requisitos. II.- Que la DMIAC emita Opinión técnica procedente en el caso de que se cumpla con los requisitos y con la calidad documental. III.- En caso procedente, solicitar la Opinión Técnica de la Delegación Federal de la SEMARNAT. 4.- Que el formato FF-SEMARNAT-003

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*



Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16000

Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)

Clave de programa: 800 "Al Desempeño"

Formato Único de Trámites de ZFMATAC, no presente alteraciones o enmendaduras. 5.- Que en los casos cuando la Solicitud de Concesión o los documentos presentados tengan deficiencias, o cuando se requiera mayor información, se haga saber al interesado. Como medida **correctiva**, motivar y fundamentar, por qué otorgó el Título de Concesión No. DGZF-948/18 siendo que: 1.-El promovente no ingresó los requisitos. 2.- No previno por escrito y una sola vez al promovente. 3.-Emitió la Opinión Técnica Procedente, en la cual menciona que no hay obras existentes pero autoriza obras en el Título de Concesión. 4.- el "Formato Único de Trámite de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (FF-SEMARNAT-003) presenta enmendaduras y 5.- por qué registró en el SINAT que el trámite se resolvió en 237 días hábiles aun y cuando se resolvió en 8 días naturales de acuerdo a la evidencia documental en el expediente. **Oportunidades de mejora** asegurar que las autorizaciones que emite, están debidamente respaldados por la documentación que por norma debió entregar el promovente para su evaluación y en consecuencia, garantizar que el desempeño de los Servidores Públicos, se realizó con eficiencia, eficacia y calidad.

- e) Observación No. 5, **preventiva:** la Directora General deberá en lo sucesivo garantizar que el otorgamiento de los Títulos de Concesión se realice de conformidad con la normatividad que le es aplicable; como medida **correctiva** la Directora General deberá motivar y fundamentar, en caso de que existan razonamientos lógico-jurídicos adicionales tendientes a desvirtuar el hecho de haber otorgado los Títulos de Concesión, considerando las deficiencias detectadas. **Oportunidades de mejora** se sugiere que revise el Anexo No. 2, Formato de la Opinión Técnica Procedente, Apartado IX "Impacto Ambiental" del Procedimiento denominado "Gestión para realizar el trámite de concesión de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, 714-DGZFMATAC.0-1, del 05 de marzo de 2012", para que en su caso se actualice el instructivo de llenado de dicho formato, en particular lo que se tiene que describir en el apartado de IX, "Impacto Ambiental", y sea congruente con las atribuciones de esa Dirección General.
- f) Observación No. 6, **preventiva:** la Directora General deberá establecer un mecanismo de control y supervisión que permita revisar que la información que reporta en el SINAT y la página de Transparencia Focalizada de SEMARNAT sea congruente, así como que la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de Transparencia Focalizada de SEMARNAT cumpla con los atributos de calidad que establece la normatividad de transparencia. **Oportunidad de mejora**, que la base de información que se utiliza para generar los registros de en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sea un sistema de control de la gestión de los trámites oficial.
- g) Observación No. 7, **preventiva:** la Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con apoyo del Subdirector de Instrumentos de Planeación y Evaluación de Programas, y el Jefe de Departamento de Archivo, deberá establecer mayores mecanismos de control y supervisión señalando la forma y periodicidad con la que se supervisará o dará seguimiento a las funciones a cargo del responsable del Archivo de Trámite, para asegurar, el cumplimiento puntual de lo dispuesto en la normatividad aplicable, en particular actualizar los instrumentos de control y consulta observados, y colaborar con el Área Coordinadora de Archivo para la actualización del Catálogo de Disposición Documental. **Oportunidad de mejora**, que la documentación que integra los expedientes, se encuentre foliada.
- h) Observación No. 8, **preventiva:** la Directora General deberá elaborar un programa de trabajo, en el que establezca actividades, plazos y responsable; con el objetivo de promover las acciones legales para actualizar el "Reglamento para el uso, aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar". Y deberá realizar las acciones que



Ente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16000

Unidad Auditada: Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)

Clave de programa: 800 "Al Desempeño"

considere necesarias a efecto de dar cumplimiento al "Acuerdo para la difusión y transparencia del marco normativo interno de la gestión gubernamental; y como **oportunidades de mejora** la Directora General deberá realizar las acciones técnico legales para actualizar el "Reglamento", para dicha actualización, se recomienda realizar un estudio de tiempos y movimientos del trámite de Solicitud de Concesión, para que se establezcan los plazos efectivos que ocupan las personas servidoras publicas para atender las Solicitudes, con la finalidad de establecer un plazo máximo real para otorgar un Título de Concesión; así como, coordinarse con el enlace institucional para la validación, actualización y registro de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, como lo establece el Artículo 3 del "Acuerdo para la difusión y transparencia del marco normativo interno de la gestión gubernamental.

VIII. Opinión del auditor.

La presente opinión de los auditores actuantes se sustenta en las evidencias proporcionadas por las personas servidoras publicas adscritos a la DGZFMTAC de la SEMARNAT, durante la ejecución de la auditoría con clave 800 "Al Desempeño" No. 19/2020, documentación que está vinculada con el cumplimiento del Programa presupuestario G003 "Regulación Ambiental"; el grado de eficiencia, eficacia, economía y alineación a la legislación ambiental federal vigente en concordancia con sus atribuciones conferidas en el Artículo 31 del Reglamento Interior de la SEMARNAT y demás normatividad aplicable.

Con base en el objeto, alcance y resultados obtenidos de la Auditoría practicada a la DGZFMTAC de la SEMARNAT; esta Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública (AAIDMGP) del OIC en la SEMARNAT, de acuerdo con la normatividad a la que está sujeta, concluye que existe deficiencias en las actividades siguiente:

- a) La DGZFMTAC no verificó ni actualizó la información contenida en las Fichas Técnicas de los indicadores del Pp G003 Regulación Ambiental a cargo de la DGZFMTAC y la información que reporta en los avances de las metas en ambos indicadores carece de calidad y veracidad.
- b) Actualización del Procedimiento denominado "Gestión para realizar el trámite de concesión de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, 714-DGZFMTAC.0-1, del 05 de marzo de 2012", toda vez, que se detectó que esa Dirección General no realiza el proceso de atención, evaluación, dictaminación y supervisión en tiempo y forma como lo establece dicho procedimiento.
- c) No se planea ni programa oportunamente las comisiones que realiza las personas servidoras públicas adscritos a dicha Dirección General, además, de no tener un adecuado control y registro de la información contable y presupuestaria.
- d) Se otorgó un Título de Concesión sin que la promovente cumpliera con los requisitos, además de que no se previno al promovente para que presentara los requisitos faltantes, así como existen errores en el llenado de la Opinión Técnica y el Formato Único de la solicitud; y se registró de manera incorrecta los plazos de atención en el SINAT (237 días hábiles cuando se resolvió en 8 días naturales).
- e) Se otorgaron dos Títulos de Concesión, siendo que el promovente no cumplió con dos requisitos establecidos en la normatividad aplicable, no se consideró la Opinión Técnica emitida por la Delegación Federal en el estado de Quintana Roo, no se previno al promovente para que ingresara los requisitos faltantes.
- f) Se presentaron incongruencias en los datos registrados en los Sistemas, Páginas y Plataformas en los que se debe registrar Actos de

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*



**Ente:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16000

**Unidad Auditada:** Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)

**Clave de programa:** 800 "Al Desempeño"

Autoridad de la DGZFMATAC y se difundió información de interés público sin cumplir con los atributos de calidad.

- g) Los instrumentos de control y consulta archivística (el Inventario Documental General y la Guía Simple de Archivos y/o la Guía de Archivo Documental) están desactualizados, y no se han realizado acciones para coadyuvar en la elaboración, integración y autorización el Catálogo de disposición documental.
- h) Falta de acciones técnico legales para actualizar el *Reglamento para el uso, aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar*; así como, en la coordinación con el enlace institucional para la validación, actualización y registro de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal.

Por lo que, de manera general esta AAIDMGP sugiere que la DGZFMATAC deberá realizar las acciones que se mencionan a continuación, con la finalidad de evitar que en lo subsecuente se incurra en las mismas observaciones:

- ✓ Analizar si es factible actualizar y complementar la información observada en las Fichas Técnicas de ambos indicadores, así como, constatar que la información que se reporta a la SGPA esté debidamente soportada con la documentación pertinente, guardando relación y congruencia con ésta.
- ✓ Actualizar el Procedimiento denominado "*Gestión para realizar el trámite de concesión de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, 714-DGZFMATAC.0-1, del 05 de marzo de 2012*".
- ✓ Realice conciliaciones periódicas de las adecuaciones presupuestarias, así como de las cuentas por liquidar certificadas generadas, con la información registrada en sus sistemas contables y presupuestarios, asimismo, planear y programar las comisiones.
- ✓ Prevenir al promovente para que presente todos los requisitos y pueda otorgar los Títulos de Concesión conforme a la normatividad aplicable.
- ✓ Que se utilice una sola base de información que sea de carácter oficial, para generar los registros de los sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- ✓ Realizar las gestiones necesarias a efecto de que los instrumentos de control y consulta archivísticos (Inventario General y Guía Simple de Archivos o Guía de Archivo Documental), se mantengan actualizados, y realizar acciones para coadyuvar en la elaboración, integración y autorización el Catálogo de disposición documental.
- ✓ Acciones técnico legales para actualizar el *Reglamento para el uso, aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar*; y coordinación con el enlace institucional para la validación, actualización y registro de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal.

Por lo antes expuesto, se hace de conocimiento de la persona titular de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT, y de las personas servidoras públicas involucradas adscritas a esa Dirección General, que las medidas propuestas deberán quedar atendidas en la forma y plazo establecidos en las Cédulas de Observaciones contenidas en este Informe. Es de mencionarse que la fecha compromiso de atención es de 45 días hábiles siguientes a partir de la fecha de la firma de dichas



FUNCIÓN PÚBLICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



2020

LEONORA VICARIO

Órgano Interno de Control en la SEMARNAT

Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y  
Mejora de la Gestión Pública

Hoja No. 27 de 28

No. de Auditoría: 19/2020

**Ente:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16000

**Unidad Auditada:** Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros  
(DGZFMATAC)

**Clave de programa:** 800 "Al Desempeño"

Cédulas, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO, CAPÍTULO V, numeral 20, último párrafo, del "Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección", sus reformas, en correlación con el Artículo TERCERO TRANSITORIO del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización, publicado en el DOF el 5 de noviembre de 2020.

Para efecto de que el Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública de este Órgano Interno de Control, esté en posibilidad de solventar las observaciones adjuntas al presente, le reitero que deberá entregar a este Órgano Interno de Control, a más tardar el 10 de marzo de 2021, la información y documentación soporte suficiente que acredite las acciones realizadas para dar atención a las recomendaciones propuestas. Lo anterior, en sujeción a lo dispuesto en el Artículo 311, Fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el ARTÍCULO TERCERO, numeral 23, del Acuerdo antes referido.



**FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**2020**

LEONORA VICARIO

**Órgano Interno de Control en la SEMARNAT**

**Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y  
Mejora de la Gestión Pública**

**Hoja No. 28 de 28**

**No. de Auditoría: 19/2020**

**Ente:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Clave:** 16000

**Unidad Auditada:** Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)

**Clave de programa:** 800 "Al Desempeño"

**IX.- Cédulas de Observaciones**

Se incluyen ocho observaciones en 63 fojas.